

ORD. N° 002 ANT.: Su email del 04.01.2011 MAT: Lo que indica

ARICA, 05 ENE 2011

A: SR. FRANCISCO CABRERA PÉREZ
JEFE O.I.C. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SEA ARICA Y PARINACOTA

Junto con saludarlo cordialmente, y en el marco de su requerimiento indicado en el ANT., informo y remito antecedentes:

1.- Respecto del arrendamiento de las dependencias del SEA o Ex CONAMA, de las oficinas nº 530 y 540 de 7 de junio 268 de Arica, se suscribió contrato el 10.12.07, el cual no se adjunta conforme a lo pedido. Dicho contrato fue modificado de común acuerdo por las partes el 21.04.10 sólo en la parte referida a su vigencia y renta. Para mayor ilustración, adjunto modificación.

Respecto de la resolución aprobatoria del contrato primitivo, y dado que a esa fecha la CONAMA de Arica y Parinacota no contaba con personal de Administración y Finanzas ni abogado regional (La CONAMA en este región se creó a fines año 2007), por lo que la gestión en forma íntegra se realizó a nivel central, de modo que esta Dirección desconoce si dicha resolución tiene existencia, y cuyos antecedentes deben recabarse directamente en la Unidad o Dirección del SEA que corresponda.

Respecto de la modificación al contrato, y por tratarse de un acto posterior y accesorio, no se expidió la resolución respectiva dado que el contrato ya contaba con aprobación mediante acto administrativo.

2.- Respecto del contrato de arrendamiento de las dependencias del SEA o Ex CONAMA, de la oficina nº 830 de 7 de junio 268 de Arica, se suscribió contrato el 16.02.09, el cual no se adjunta conforme a lo pedido. Dicho contrato fue aprobado mediante Res.Exta. Nº 092 del 27.03.09 que se adjunta.

Se hace presente que dicha dependencia fue entregada el día 22.11.2010 al SEREMI del Medio Ambiente. Sin embargo, dicha autoridad arrendó, a contar de enero, la oficina nº 520 del mismo edificio donde funciona el SEA. Dicho de otro modo, el SEA ya no paga arriendo

por la of.830, dando el aviso respectivo de término de contrato, y que fue aceptado por el arrendador.

3.- Respecto del arrendamiento del estacionamiento institucional, se suscribió contrato el 02.05.08, el cual no se adjunta conforme a lo pedido. Dicho contrato fue modificado el 22.04.2010 en lo relativo a la vigencia del mismo, siendo aprobado en su totalidad por Res.Exta. Nº 133 del 30.04.2010 que se adjunta.

Sin otro particular, atentamente

CARLOS OPAZO OLAYARRIA DIRECTOR REGIZNAE (S) DEL SEA ARICA Y PARINACOTA

Jurídico regional Administración y Finanzas

Archivo

CONTRATO DE ARRIENDO

COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

CON

RODRIGO JORGE PINTO ASTUDILLO

En Arica, a 21 días del mes de Abril de 2010, entre la COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (arrendatario), RUT 72.443.600-5, representada por su Director Regional (s) don Rodrigo Acevedo Ramírez, RUT 7.967.770-1, ambos domiciliados en Arica, calle 7 de Junio N° 268 oficina 530, y don Rodrigo Jorge Pinto Astudillo, RUT N° 9.978.957-3, con domicilio en Edificio Carrara Depto. 302 Iquique (arrendador), convienen en el siguiente contrato.

PRIMERO: Que, el día 10 de diciembre de 2007, las partes comparecientes suscribieron contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados en 7 de junio N° 268 Arica, oficinas 530 y 540, bajo las condiciones y formas estipuladas en dicho instrumento, el cual tenía vigencia hasta el día 17 de diciembre de 2008, prorrogable por periodos de un año a solicitud de las partes, por escrito.

SEGUNDO: Que, las partes no manifestaron la voluntad expresa en orden a prorrogar la vigencia del contrato. Sin embargo, la arrendataria ha usado y gozado de los inmuebles individualizados después de vencido el contrato, ante lo cual el arrendador no se ha opuesto. A mayor abundamiento, las rentas han sido pagadas y percibidas, a entera satisfacción del arrendador, desde enero de 2008 a la fecha, por lo que ha operado la tácita reconducción del contrato de arrendamiento.

TERCERO: Que, sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en celebrar contrato de arriendo respecto de las propiedades individualizadas en la cláusula primera, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento de diciembre de 2007, instrumento que se anexa al presente contrato y pasa a formar parte integrante de él para todos los efectos legales y administrativos, con las siguientes salvedades:

- 1.- Las partes acuerdan que la renta a pagar será de \$624.000.- (modificación cláusula segunda)
- 2.- Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a regir desde su suscripción y tendrá vigencia de un año, prorrogable tácitamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta la Intención de ponerle término con un mínimo de 60 días de anticipación, comunicación que deberá constar por escrito y deberá ser notificada por carta certificada. (Modificación cláusula sexta).
- 3.- Las partes acuerdan mantener la garantía de la cláusula décima sexta, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones, razón por la cual en este acto el arrendatario no entrega nueva garantía.
- 4.- La personería de Rodrigo Acevedo Ramírez para representar a la arrendataria, consta de la Resolución Exenta N° 099/2009 de la Dirección Ejecutiva CONAMA, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

O: Las partes acuerdan mantener incólume, en lo no modificado, las cláusulas del contrato de la granda de la contrato del contrato de la contrato de

drigo Acevedo Ramírez

Director Regional (s) CONAMA

Arica y Parinacota

DIRECTOR.

Rodrigo Pinto Astudillo

-Arrendador